

Expediente: **6003/24**
Carátula: **ALIAS MANUEL C/ MOISES GOMEZ SIMOES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **17/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GOMEZ SIMIES, GERMAN MOISES-DEMANDADO/A
20315296812 - ALIAS, MANUEL-ACTOR/A
90000000000 - GOMEZ SIMOES, HECTOR MANUEL-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 6003/24



H102315507165

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

Y VISTO: Para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos solicitada por la parte en estos autos caratulados "ALIAS MANUEL c/ MOISES GOMEZ SIMOES Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - 6003/24; y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 07/04/2025 el actor Manuel Alias (DNI N° 10.742.587) argentino, jubilado, solicita el beneficio para litigar sin gastos. En el mismo acto acompaña su declaración jurada en los términos del Art. 79 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán y, con posterioridad (SAE 15/04/2025) adjunta su recibo de haber jubilatorio por el monto neto de \$270.748,05 (pesos doscientos setenta mil setecientos cuarenta y ocho mil pesos con 05/100).

En actuación de fecha 14/04/2025 se extraen por Secretaría los informes actualizados requeridos por ley, de donde surge que el Sr. Alias registra inscripción en el régimen del impuesto a los Ingresos Brutos, en el rubro "Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.", con fecha de alta en el año 2005. Sobre el particular, corresponde agregar que por Secretaría se procedió a la extracción de una Constancia de AFIP a nombre del solicitante, de cuya lectura se desprende que el Sr. Alias no registra impuestos activos. El incidentista tampoco posee asociadas a su N° CUIT obligaciones en concepto de salud pública.

De otro lado, de la consulta de la plataforma del Registro Inmobiliario surge que se encuentra registrado bajo titularidad del Sr. Alias, el Padrón N°624344.La valuación fiscal de dicho inmueble asciende a la suma de \$2.839.625,82 (dos millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos con 82/100).

En cuanto al impuesto sobre los automotores y rodados, se encuentran registrados a su nombre un automóvil Marca Ford Falcon Dominio WQP312 (Modelo 1982), un automóvil marca Chevrolet Blazer DLX Dominio BNQ822 (4X2) (Modelo 1997), y un tercer vehículo con patente AF133DX

(Modelo 2021) del que no fue posible obtener informe en el Registro Automotor. Respecto de los dos primeros vehículos, el actor aclara que ya no se encuentra dentro de su patrimonio, y acompaña denuncia de venta (SAE 23/04/2025).

2. En fecha 12/05/2025 se agrega dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la 1° Nominación, favorable a la petición del actor. En 12/05/2025 se ordena que pasen los autos a despacho para resolver el Beneficio para Litigar sin Gastos.

3. Entrando al análisis de la cuestión traída estudio, compruebo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 79 y 80 CPCCT (Ley N° 9.531); toda vez que los haberes jubilatorios percibidos por Sr. Alias no superan el monto estipulado en la acordada N°853/23 por la Excm. Corte de la provincia, como tampoco lo hace el valor fiscal de la propiedad registrada a su nombre.

Finalmente, considero relevante destacar que la mencionada acordada no se expide respecto a montos máximos aplicables al valor de los automotores y/o rodados de propiedad de los solicitantes del beneficio (único bien registrable en la especie). Por otra parte, el Art. 74 del CPCCT deja establecido que *"No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario los ingresos indispensables para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos"* y por lo tanto no es condición para su otorgamiento carecer absolutamente de bienes.

Consecuentemente con lo meritado, estimo que el peticionante no dispone de ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso, y que por ello corresponde otorgarle el Beneficio para Litigar sin gastos en el presente juicio.

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR el Beneficio para Litigar sin Gastos en el presente juicio, en los términos del artículo 74 y conc. CPCCT (Ley 9.531) a **MANUEL ALIAS (DNI N° 10.742.587)**.

II. DESIGNAR para actuar en el presente juicio al Dr. Mauro Sebastián Rodríguez (M.P. 8.376).

HAGASE SABER. MJM.-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IX NOM.

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.